



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante capacitaciones

Referencia : Registro N° 13276-2020

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de Asesoría Legal del Colegio Militar Francisco Bolognesi de Arequipa nos consulta si es factible aplicar la compensación de horas a través de capacitaciones a los servidores que actualmente se encuentran bajo licencia con goce de haber compensable.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.3 Como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional (EEN), se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020<sup>1</sup> y 029-2020<sup>2</sup>, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.



- 2.4 Una de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable<sup>3</sup> (en adelante, LCGH compensable), la cual se pensó para aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), su pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios.
- 2.5 Sin embargo, como su propio nombre lo indica, la LCGH compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505<sup>4</sup>, resumido en el siguiente cuadro:

RECUPERACIÓN EFECTIVA (num. 4.1 y 4.2)	CAPACITACIONES (num. 4.3)	HORAS EXTRA (num. 4.4)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo presencial o remoto.</li> <li>• La entidad fija la cantidad mínima de horas a recuperar diariamente.</li> <li>• Se toma en cuenta las particularidades de el/la servidor/a.</li> <li>• Admite otros mecanismos compensatorios.</li> <li>• Puede ser durante 2021, inclusive.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo horas de capacitación fuera del horario de trabajo del 12/05/20 al 31/12/20.</li> <li>• Las capacitaciones deben estar relacionadas con los objetivos institucionales, funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados.</li> <li>• Únicamente capacitaciones canalizadas por la entidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueden aplicarse las horas de trabajo en sobretiempo generadas y no compensadas.</li> <li>• La norma no delimita la antigüedad máxima de las horas de trabajo en sobretiempo, por lo que la entidad analizará caso por caso.</li> </ul>

<sup>3</sup> Numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

<sup>4</sup> **Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**

«Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».



2.6 Como mencionamos en el numeral anterior, la devolución de horas a través de capacitaciones solo procederá respecto de aquellas acciones de capacitación que reúnan de manera conjunta las siguientes condiciones:

- i. Versen sobre los objetivos institucionales, las funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.
- ii. Desarrolladas entre el 12 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- iii. Se lleven a cabo parcial o totalmente fuera del horario de labores.
- iv. Sean canalizadas (organizadas o financiadas) por la entidad empleadora.

La ausencia de una de las condiciones arriba descritas, impedirá que la acción de capacitación pueda ser considerada para la devolución de horas.

2.7 Cabe resaltar que el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 establece que para efectos de la compensación solo serán consideradas las horas de capacitación que se ejecuten fuera del horario de labores. Por lo que si la entidad lleva a cabo capacitaciones cuya duración se enmarque íntegramente dentro del horario de labores, esta no podrá ser contabilizada como parte de la compensación.

2.8 Como mencionamos en el [Informe Técnico N° 000974-2020-SERVIR-GPGSC](#), las entidades podrán variar sus capacitaciones programadas para que sean brindadas preferentemente bajo la modalidad virtual, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505.

2.9 De igual manera, no debe olvidarse que indistintamente del régimen laboral del servidor beneficiado, la ejecución de acciones de capacitación deben observar lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Título III del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057 (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM) y las disposiciones que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas.

2.10 Las normas arriba mencionadas no limitan el acceso a acciones de capacitación a aquellos servidores que se encuentren gozando de licencia con goce de haber, por lo que también podrán ser considerados beneficiarios aquellos que a la fecha de ejecución de la capacitación estén bajo licencia con goce de haber compensable.

2.11 Finalmente, es imperativo recalcar que para efectos de la devolución de horas solo serán consideradas las acciones de capacitación que sean organizadas o financiadas por la entidad empleadora. Bajo ningún supuesto se tomarán en cuenta como parte de la compensación aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.

### III. Conclusiones

3.1 La devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable a través de capacitaciones se rige por lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, vigente desde el 12 de mayo de 2020.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Las acciones de capacitación deberán reunir de manera conjunta las condiciones descritas en el numeral 2.6 de este informe. Bastará la ausencia de una de dichas condiciones para que la capacitación deje de ser considerada para la devolución de horas.
- 3.3 Los servidores que se encuentran bajo licencia con goce de haber compensable pueden ser beneficiarios de las acciones de capacitación canalizadas por la entidad.
- 3.4 Resaltamos que bajo ningún supuesto serán consideradas para la compensación de horas aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ISRPBRF

4